



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de abril de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL- SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD radicado N° 23 001 31 10 003 **2022** 00 451 00. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Luego del estudio de rigor del expediente y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado el juzgado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el arts. 372 del C.G del P. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, concurran a la audiencia.

2º FIJASE el día 27 de Julio del presente año, las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a la parte demandante y demandada, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores ANGELICA MARIA IBAÑEZ VARGAS, ENADIS ESTHER PICO VARGAS, LUIS CARLOS IBAÑEZ PICO, DINA LUZ PICO VARGAS, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia.

6º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba84306b0124d471368e3424cbe21b3dd8d780ef23d6513b3ccbb83138d3a0c**

Documento generado en 11/04/2023 04:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Abril 11 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda **VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** Radicado N° **23001311000320220055300**, la cual fue inadmitida y no fue subsanada correctamente. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Abril Once (11) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior nota de secretaría observa el Despacho que pese a que el libelista subsanó el defecto por la cual fue inadmitida, carece en lo que respecta al canal digital consignado para notificar a los demandados, de acuerdo al mandato contenido en el inciso 1º del canon 6º de la Ley 2213 de 2022 que prescribe *“la demanda **indicará el canal digital donde deben ser notificadas** las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* (Negrilla y subraya fuera de texto), toda vez que no se indica el lugar de notificación de los demandados determinados.

Siendo esto así y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536cced45733d6b720492a9db075f3c27d4395d775da5172b226245cf85a5f1c**

Documento generado en 11/04/2023 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 11 de abril de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el proceso rad. 2018-00430, para resolver sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Abril once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

El señor YVO ZABALETA RUIZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de liquidación de sociedad patrimonial, conformada por éste con la señora SAMIA DEL CARMEN MORA RAMOS.

Dicha demanda fue admitida por auto fechado 24 de enero de 2023, no obstante, observa el despacho que se cometió un error de transcripción en el numeral primero de la parte resolutive, indicándose que se admitió la sociedad conyugal conformada por las partes antes mencionadas, siendo lo correcto sociedad patrimonial.

En consecuencia, se procederá de oficio a corregir el mencionado error, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 24 de enero de 2023, en el sentido de indicar que se admite la demanda de liquidación de SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada por los señores YVO ZABALETA RUIZ y SAMIA DEL CARMEN MORA RAMOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cb37747bb5e0784c7abf5f5966d91e35f92f5df34f1f7bd797457d21e68e3e**

Documento generado en 11/04/2023 04:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 11 de abril de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 2022-00372, junto con renuncia a poder, otorgamiento de nuevo poder que hace la demandante, memorial indicando nueva dirección de notificación al demandado y solicitud de remisión de oficio a pagador. Provea

La Secretaría,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, Once (11) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En memorial que precede la doctora CARMEN ELENA BRAVO VELÁSQUEZ, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la demandante, toda vez que, afirma, aún no se le ha legalizado la relación contractual con la Defensoría del Pueblo.

Por su parte, la demandante señora YADIS ELENA BARRERA ARGUELLO, otorga poder al doctor JERSON JAVIER DORIA JIMÉNEZ, identificado con la C.C. No.1.067.956.812 y T. P No. 376.120 C.S.J., para que continúe su representación en este asunto.

Así las cosas se procederá a aceptar la mencionada renuncia y se reconocerá personería al profesional del derecho al que ha conferido poder la demandante.

De igual forma, el Dr. JERSON JAVIER DORIA JIMÉNEZ, solicita se tenga como nueva dirección de notificación al demandado el correo electrónico: cartagena@sevinltda.com, según certificado de existencia y representación legal de la empresa SEVIN LTDA que anexa, y solicita se envíen los oficios al pagador de dicha entidad, a la dirección electrónica antes mencionada para que proceda a efectuar el descuento solicitado y ordenado por este despacho.

En consecuencia se tendrá como nueva dirección de notificación al demandado la indicada por el memorialista y se ordenará remitir nuevamente el respectivo oficio al pagador de la empresa SEVIN LTDA, al correo electrónico: cartagena@sevinltda.com, comunicándole la medida de embargo y retención sobre el salario del ejecutado, decretada en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que hace la doctora CARMEN ELENA BRAVO VELÁSQUEZ, al poder que le fue conferido por la demandante señora YADIS ELENA BARRERA ARGUELLO.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor JERSON JAVIER DORIA JIMÉNEZ, identificado con la C.C. No.1.067.956.812 y T.P. No. 376.120 C.S.J., como apoderado judicial de la demandante señora YADIS ELENA BARRERA ARGUELLO, en los términos del poder a él conferido.

3.-TENER como nueva dirección de notificación al demandado señor FELIPE RAMÓN RHENALS MARTÍNEZ, el correo electrónico: cartagena@sevinltda.com

4.- Remitir nuevamente el respectivo oficio al pagador de la empresa SEVIN LTDA, al correo electrónico: cartagena@sevinltda.com, comunicándole la medida de embargo y retención sobre el salario del ejecutado, decretada en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Rad. 2022-00372

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc6eb139da81ce3167db0c32c46a05563aee87798bdc66a2d7fe065d5fbbd66**

Documento generado en 11/04/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 11 de abril de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso REVISION DE ALIMENTOS de rad. 23 001 31 10 003 2016 00 205 00 junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, para que indique los motivos por los cuales disminuyó la cuota e alimentos ordinaria y extraordinaria decretada por este juzgado mediante sentencia de fecha noviembre 17 de 2016.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, para que indique los motivos por los cuales disminuyó la cuota e alimentos ordinaria y extraordinaria decretada por este juzgado mediante sentencia de fecha noviembre 17 de 2016. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5860f59888485d44f4960a503a43ffdbb5e15ba1427bb61805dd76cd9912d1**

Documento generado en 11/04/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 11 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 043 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de los resultados de la prueba de ADN, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

SEGUNDO: FIJAR el día veintiséis (26) de julio del presente año, a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del. C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIASE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da6f776df27c818526301be8f6a9e4dded596099e026da17554e5be9bb6753a**

Documento generado en 11/04/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Abril 11 de 2023 .

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal rad 23 001 31 10 **002 2022** 00 **397** 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante anexa transacción celebrada entre las partes respecto a la liquidación de la sociedad conyugal. Revisado el expediente se observa que no hay constancia de que se haya notificado a la demandada del auto admisorio de la demanda de liquidación de sociedad conyugal. La judicatura la tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del proceso.

Por economía procesal se dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P., ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P.

Asimismo se ordenará adosar al expediente el escrito de transacción y se tendrá en cuenta en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADOSAR al a expediente el escrito de transacción el cual se tendrá en cuenta en su oportunidad.

2º TENER por notificada a la demandada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito de transacción.

3º ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MAURICIO JAVIER BERMUDEZ RAMOS y AUDREY MARGARITA JIMENEZ MOLINA para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbd165b8297ead112a469b4c068ce7cd623e2c875519996a6f7f8ec6905f504**

Documento generado en 11/04/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>